



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:3110/2016

**AUTORIZA AL SR. RICHARD SAGE SHARPE LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON FINES DE INVESTIGACIÓN.**

Santiago, 13/ 06/ 2016

### VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 17 de mayo de 2016; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

### CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Richard Sage Sharpe, solicita permiso de captura de fauna silvestre.

### RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Richard Sage Sharpe, Pasaporte N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Micromamífero, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de micromamíferos, por medio de trampas Sherman, en Parque Nacional Lauca, Reserva Nacional Las Vícuñas y Monumento Natural Salar de Surire, comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Mayo de 2017.
3. Los ejemplares capturados, una vez que sean identificados y fotografiados, serán liberados en el mismo sitio de captura. Las trampas serán activadas al atardecer y revizadas a primeras horas de la mañana siguiente, tomando las precauciones necesarias para asegurar el bienestar de los ejemplares.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Las capturas y manipulación de los ejemplares sólo está permitida para el titular de esta Resolución.
6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Arica y Parinacota, al correo del encargado R.N.R., luis.toledo@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Richard Sage Sharpe deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.  
  
En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.  
  
En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO  
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Anexos**

<b>Nombre</b>	<b>Tipo</b>	<b>Archivo</b>	<b>Copias</b>	<b>Hojas</b>
Solicitud	Digital			
Permiso CONAF	Digital			

[Redacted]

[Redacted]

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Luis Andrés Toledo Niklitschek - Encargado Regional Unidad Técnica RNR - Or.AyP

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[Redacted]